SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 3540/2019, de 19 de julio, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2019/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta lo igualmente dispuesto en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, así como lo previsto en las Directivas 2009/147 y 1992/43 del Consejo de las Comunidades Europeas, Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, Real Decreto 1997/95 y demás Convenios suscritos por el Estado Español en la materia, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la protección y mejora de sus poblaciones durante la campaña 2019/2020, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, oído el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el día 20 de junio de 2019, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de 13 de Febrero de 1987, en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.—*Días y horarios hábiles*

1. Días hábiles

Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

2. Horarios hábiles

Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

a) Hasta el 26 de octubre: de las 7:30 a las 19:00 horas.

b) Del 27 de octubre a 31 de enero: de 8:00 a 17:30 horas.

Artículo 2.—*Periodos hábiles y regulación específica*

1. Media veda

El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 18 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive, pudiéndose cazar todos los días de la semana durante dicho periodo.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

Las especies cazables con carácter general serán: Codorniz (Coturnix coturnix), Paloma torcaz (Columba palumbus), Paloma bravía (Columba livia), Urraca (Pica pica) y Corneja negra (Corvus corone).

De acuerdo al artículo 8, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos de aprovechamiento común, deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 11 de octubre de 2019, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

2. Caza menor en general

El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

Mamíferos

Zorro (Vulpes vulpes), Liebre (Lepus europaeus), Conejo (Oryctolagus cuniculus).

Aves sedentarias

Perdiz roja (Alectoris rufa), Faisán (Phasianus colchicus), Estornino pinto (Sturnus vulgaris) Urraca (Pica pica), Corneja negra (Corvus corone), Paloma Bravía (Columba livia).

Aves migratorias

Paloma Zurita (Columba oenas), Paloma torcaz (Columba palumbus), Zorzal real (Turdus pilaris), Zorzal común (Turdus philomelos), Zorzal alirrojo (Turdus iliacus), Zorzal charlo (Turdus viscivorus), Codorniz, (Coturnix coturnix), Avefría (Vanellus vanellus), Becada (Scolopax rusticola), Agachadiza común (Gallinago gallinago), Agachadiza chica (Lymnocryptes minimus).

Aves acuáticas

Ansar común (Anser anser), Anade silbón (Anas penélope), Anade friso (Anas strepera), Anade real (Anas platyrhynchos), Anade rabudo (Anas acuta), Pato cuchara (Anas clypeata), Cerceta común (Anas crecca), Cerceta carretona (Anas querquedula), Porrón común (Aythya ferina), Porrón moñudo (Aythya fulígula) y Focha común (Fulica atra).

a) Liebre (Lepus europaeus)

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. Sin embargo, en cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en el siguiente terreno cinegético:

1. Cotos de caza:
   — Coto de caza de Urduña-Ruzabal: Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

Asimismo, se establece a continuación la normativa que regulará esta modalidad de caza:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una

cve: BOB-2019a144-(I-683)

solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.

2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla así como de su suplente. La cuadrilla no podrá exceder de cuatro personas cazadoras, excepto en cotos y zonas de caza controlada, en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.
3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y zona donde se pretende realizar la caza de la liebre.
4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2019.
5. Los permisos se obtendrán en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental o en el lugar que a tal efecto señalen las sociedades.
6. El cupo máximo será de un ejemplar por cuadrilla y día. Si se trata de un cazador o cazadora individual, el cupo máximo también será de una liebre por día.
7. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cuál es paraje y el municipio donde se va a acudir.
8. La caza de esta especie únicamente se podrá realizar con perros de rastro debidamente identificados.
9. Finalizado el periodo hábil de esta especie, y antes del 31 de enero de 2020, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadío de desarrollo; joven o adulto, así como las observaciones realizadas. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

   La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

b) Conejo (Oryctolagus cuniculus)

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

No obstante, en aquellas zonas donde la especie cause daños a la agricultura o su control se entienda necesario por razones biológicas o zoosanitarias, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá emitir autorizaciones especiales para su captura.

c) Zorro (Vulpes vulpes)

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Se podrán realizar batidas para lo que se establece la siguiente normativa:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.
2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos, sexo y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla así como de su suplente. La cuadrilla no podrá ser inferior a tres ni superior a cuatro personas, excepto en

cve: BOB-2019a144-(I-683)

cotos de caza y en zonas de caza controlada en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.

3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y municipio donde se pretende realizar la caza del zorro.
4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2019.
5. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando el paraje y el municipio donde se va a acudir.

   Al objeto de prevenir posibles riesgos sobre personas y bienes, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo III en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

   Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.
6. Cuando se esté desarrollando una batida de zorro en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se interrumpirá la misma si en la zona se encuentran miembros de una cuadrilla de jabalí cazando esta especie.
7. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.
8. Finalizada la temporada, y antes del 29 de febrero de 2020, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadío de desarrollo: joven o adulto, así como las observaciones realizadas especialmente referentes a la presencia de sarna en la población de zorros. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

   La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

d) Perdiz (Alectoris rufa) y faisán (Phasianus colchicus)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

En el coto social de Karrantza y la zona de caza controlada de Sopuerta el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia ofertará permisos para la caza de estas especies. Estos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, las oficinas de atención ciudadana y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.

e) Becada (Scolopax rusticola)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

No obstante lo anterior, el periodo hábil se prolonga hasta el 15 de febrero de 2020 inclusive, en los cotos de caza y zonas de caza controlada de acuerdo con lo establecido en su plan de seguimiento cinegético.

Se establece un cupo máximo diario por persona cazadora de 3 becadas.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

Solamente se permitirá la caza de esta especie «al salto» con perro, quedando prohibida su caza a la espera.

Se hace constar que únicamente se entenderá que se está cazando esta especie, cuando el cazador o cazadora se encuentre con perro, en la modalidad «al salto», siendo denunciable cualquier otra práctica cinegética al respecto.

En los municipios de Artea y Areatza dentro de los límites de Parque Natural de Gorbeia, y en el municipio de Galdames dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea; la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Éstas, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados.

Asimismo, dentro del perímetro de lo que ha sido la zona de caza controlada de Urdaibai, la de Zeberio y el coto de Karrantza, se podrá cazar esta especie en los diferentes cuarteles de caza con la misma presión de ha/persona cazadora, así como con el calendario que existía en la temporada 2019/2020. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán en las condiciones establecidas en el anterior párrafo.

f) Aves migratorias

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.1.

g) Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales

En las líneas de pase no sujetas a ordenación específica el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

En estas líneas los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados necesariamente en las cumbres o zonas altas de las laderas.

Por lo que se refiere a las líneas de pase con reglamentación especial se regularán mediante Orden Foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

h) Aves acuáticas

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

3. Caza mayor

a) Jabalí (Sus scrofa)

El periodo hábil será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 23 de febrero de 2020, siendo el día hábil, con carácter general, el domingo.

No obstante lo anterior, serán hábiles los sábados y domingos de los siguientes periodos:

Del inicio de temporada hasta el de 6 de octubre de 2019.

Del 31 de enero al 23 de febrero 2020, excepto en las zonas de caza controlada que prorroguen la caza de la becada hasta el 15 de febrero, de acuerdo al plan anual de caza y que sea aprobado.

No obstante, en las zonas con mayor incidencia de daños en la agricultura por la acción del jabalí, se podrá cazar además de los domingos los sábados.

En cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

El horario hábil hasta el 26 de octubre será de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30; del 27 de octubre al 23 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

Únicamente se podrá cazar esta especie en batidas autorizadas y en las manchas establecidas al efecto.

En la presente temporada, se podrán abatir ejemplares hembras de corzo de acuerdo al plan de seguimiento que dispone para esta especie el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020. Para ello, deberán notificar su intención de practicar esta modalidad en la casilla habilitada al efecto en el modelo oficial de solicitud. Antes del inicio del periodo hábil para la caza del corzo hembra se proporcionará la información necesaria para desarrollar esta actividad cinegética.

La caza del jabalí se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La caza del jabalí se realizará mediante cuadrillas de personas cazadoras en unas manchas de caza correctamente delimitadas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada. Todas las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus).

   Las solicitudes deberán presentarse acompañadas con fotocopia del DNI de todas las personas componentes de la cuadrilla. Aquellas cuadrillas que participaron en esta modalidad cinegética en la temporada 2019/2020 únicamente deberán presentar, de acuerdo a un modelo oficial, las altas y bajas de la misma, debiendo en el primer caso adjuntar el DNI. La aportación de este documento será preceptiva para aquellas personas integrantes de una cuadrilla la pasada temporada y que en el DNI aportado conste en un domicilio diferente al actual.

   El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural creará un registro de cuadrillas para la vigente temporada, las cuales se clasifican atendiendo a su condición de cuadrillas vizcainas y resto de cuadrillas. Las cuadrillas vizcainas están definidas por tener entre sus componentes el 85 por ciento o más de personas Bizkainas.

   La condición de vizcaíno o vizcaína vendrá dada por el domicilio que conste en el DNI, excepto en las zonas de caza controlada donde la condición de socio o socia se equiparará a la de bizkaíno/bizkaína, siempre y cuando no elijan manchas o cuarteles de caza fuera de la zona de caza controlada de la que son adjudicatarios.

   Las altas de nuevas cuadrillas se clasificarán con estos mismos criterios.

   Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de quince y un máximo de cincuenta miembros, no pudiendo estar cazando en cada jornada de caza más de treinta y cinco miembros y nunca menos de doce cazadores. Todas las personas integrantes de las cuadrillas deberán tener en vigor la documentación necesaria para ejercitar la caza en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de la inscripción de las cuadrillas, así como durante la temporada de caza.

   Se establece un plazo para presentar solicitudes con objeto de modificar las personas que componen las cuadrillas. El periodo habilitado para tal fin será el comprendido desde el 1 al 15 de diciembre 2019. Para el caso de las cuadrillas calificadas como vizcaínas, los cambios solicitados deberán cumplir con los criterios establecidos para adquirir tal calificación. En caso de incumplimiento la solicitud será denegada.

2. Una vez examinadas las solicitudes se tendrá en cuenta como criterio para adjudicar las autorizaciones, la contratación de un seguro de daños por jabalí a la agricultura por parte de las cuadrillas que participen en la caza de esta especie.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

El sorteo será el método de asignación de las manchas a las diferentes cuadrillas. La elección de las manchas la iniciará aquella cuadrilla vizcaína que tenga el número coincidente con el resultante del sorteo, pasando correlativamente a elegir el resto de cuadrillas con esta condición. Esta secuencia se repetirá hasta que las cuadrillas bizkaínas elijan el número máximo de manchas de acuerdo al periodo hábil. Posteriormente, se hará un sorteo de las cuadrillas de condición no bizkaínas. Con el número resultante se procederá a la elección correlativa por las cuadrillas de esta condición.

En ningún caso las cuadrillas podrán elegir un número de manchas superior al de las jornadas hábiles en la temporada. Si tras la elección de las cuadrillas Bizkainas hubiese manchas libres, podrán ser elegidas por las otras cuadrillas, sin que en ningún caso se supere el número de jornadas hábiles. En ningún caso, una cuadrilla podrá tener más de una mancha reservada en una misma jornada hábil.

Al sorteo, por motivos de espacio, sólo podrán asistir dos miembros de cada cuadrilla.

3. La repetición de una persona en más de una cuadrilla supondrá su anulación en todas las solicitudes en las que figure.
4. Se admitirá un máximo de cuatro invitaciones por persona cazadora y temporada, así como un máximo de cuatro invitaciones por cuadrilla y jornada. La persona responsable de la cuadrilla deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sobre esta asistencia en los términos recogidos en el punto 9.º) del presente artículo 2.3.a) jabalí (sus scrofa). En ningún caso se podrá superar los cazadores/as participantes en la batida a que se refiere el apartado 1) de este artículo.
5. Las cuadrillas que, habiendo tomado parte en el sorteo y elegido determinadas manchas para cazar, no realicen, al menos, el 70%, de las batidas que habían reservado, causarán baja automáticamente para el año siguiente y en caso de reiteración en el incumplimiento, en los tres años sucesivos. De darse esta circunstancia, los miembros de la cuadrilla no podrán formar parte de ninguna otra durante ese periodo.
6. Únicamente se permitirá la agrupación de las personas componentes de dos o más cuadrillas para dar una batida previa autorización administrativa emitida por la Sección de Caza y Pesca Continental. En cada una de éstas solamente participarán las personas componentes de las cuadrillas autorizadas que figuren en la relación presentada en la Sección de Caza y Pesca Continental del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.
7. Los planos de las diferentes manchas o cuarteles de caza se encuentran en el sitio www.bizkaia.eus
8. En toda batida podrá estar presente algún agente forestal del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
9. El día anterior a la jornada de caza se deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha donde se va a acudir, el punto de reunión antes del inicio de la jornada, la relación de personas invitadas, así como en su caso identificar el perrero o perrera que vaya a portar escopeta. Cuando se pretenda realizar la batida, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje, municipio, así como las coordenadas UTM para que se pueda llegar con facilidad y con una antelación mínima de una hora.

   Las cuadrillas estarán obligadas en las manchas o cuarteles de caza adjudicados a iniciar los rastreos de cada jornada de caza en los lugares o zonas afectadas por daños ocasionados por jabalí que, serán indicados, en su caso, por la Sección de Caza y Pesca Continental.

   En caso de no realizarse la batida deberá comunicarse obligatoriamente al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de dicha circunstancia.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

10. En aquellas manchas o cuarteles de caza que tengan asignada una tasa de daños de jabalí superior a 0,54, podrán efectuarse rastreos con perro los sábados que no sean hábiles en los terrenos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada si así se contempla en el plan técnico de ordenación cinegética. Estos rastreos se realizarán siempre con los perros a traílla, siendo el número máximo de perros empleados de tres. Esta práctica tendrá consideración de jornada de caza a todos los efectos.

    Esas manchas o cuarteles de caza se darán a conocer el día del sorteo público o, en cualquier caso, antes de iniciarse el periodo hábil de la caza del jabalí.

    Del total de cuadrillas que efectúen rastreos con perro los sábados a que se hace referencia líneas arriba, un 25% de las mismas, serán seleccionadas mediante sorteo público que se celebrará el segundo martes de agosto, a las 13:30 horas en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca Continental.

    Las personas de esas cuadrillas que realicen el rastreo con perros deberán grabar en tiempo real el recorrido realizado en cada uno de los rastreos en un archivo en formato shp o similar, indicando la fecha, mancha o cuartel de caza, el nombre de la persona que realiza el mismo, así como la cuadrilla a la que pertenece. Los ficheros generados deberán remitirse de acuerdo al apartado 24.º) del presente artículo.

    El día anterior a la jornada de rastreo se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha o cuartel de caza donde se va a acudir y las personas que acudirán. Cuando se vaya a iniciar el rastreo, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje donde se vaya a efectuar éste.

11. Al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE. Asimismo, el Departamento podrá prohibir el uso del rifle en determinados lugares o periodos cuando se prevean circunstancias relativas a la seguridad que así lo aconsejen.

12. El número de armas por persona cazadora que participe en una batida será de una. En ningún caso, los batidores y las batidoras podrán portar armas de fuego. Excepcionalmente, en cada cuadrilla, un perrero o perrera podrá portar una escopeta de caza, debiendo de comunicar dicha circunstancia, antes de iniciar la jornada de caza, al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297).

13. Se entenderá que se está realizando una batida desde el momento que se encuentre la cuadrilla dentro de la mancha pero preparada con perros, armas, etc., dispuesta para realizarla.

14. Se pondrá especial cuidado en la recogida de todos los perros al finalizar la batida, al objeto de evitar daños a la cabaña ganadera de la zona. Asimismo todos los perros que participan en las batidas deberán estar legalmente documentados.

15. Se prohíbe la realización de rastreos con perros los días inhábiles, a excepción de los rastreos recogido en la anterior norma 10.º).

16. La utilización de emisoras durante la realización de las batidas, se limitará únicamente a las personas que cuenten con los permisos reglamentarios.

17. Al objeto de conservar y mejorar las poblaciones de esta especie, se contempla la posibilidad de establecer limitaciones en cuanto a cupos o jornadas de caza, en las manchas en las que fuera necesario, antes del inicio de la temporada o durante el desarrollo de la misma.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

18. Asimismo, si durante la temporada se planteara la necesidad de suspender la caza en alguna o todas las manchas por problemas que pudieran afectar al grado de conservación de la especie o cualquier otra situación que así lo demandara, se procedería a suspender las batidas avisando previamente a la cuadrilla o cuadrillas afectadas, sin que éstas tuvieran opción a elegir nuevas jornadas de caza, salvo que hubiera días libres.

19. En el año 2014 el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural puso en marcha un programa para conocer los movimientos de las poblaciones de jabalí en Urdaibai. Con este fin, se marcaron una serie de ejemplares de jabalí. En caso de identificar alguno de estos ejemplares durante la realización de la batida deberá evitar que sea abatido. Además deberá anotarse esta circunstancia en el parte de captura correspondiente. En caso de captura accidental, deberá notificarse dentro de las siguientes 48 horas a la Sección de Caza y Pesca Continental.

20. Es indispensable la realización del control sanitario de todos los ejemplares capturados previamente a ser consumidos. A tal fin, las cuadrillas entregarán los días 1 y 15 de cada mes el informe veterinario según modelo que les será facilitado en la Sección de Caza y Pesca Continental.

    Asimismo, las cuadrillas deberán colaborar en los programas y controles oficiales que se establezcan en relación con la sanidad animal.

21. Al objeto de poder controlar las capturas conseguidas, estas deberán ser precintadas en el momento de realizarlas, debiendo indicarse en el parte de capturas el número del precinto o precintos colocados.

    Para ello el Departamento suministrará un número determinado de precintos a cada cuadrilla al iniciarse la temporada, debiendo devolver, al finalizar la misma, los sobrantes y justificar los colocados en los jabalíes capturados, y hembras de corzo capturadas en la modalidad descrita en el párrafo séptimo de este apartado 2.3.a) jabalí (sus scrofa).

22. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la cacería serán responsables solidarias todas las personas que participen en la misma.

23. En los cotos de caza y zonas de caza controlada, la caza del jabalí se regirá con arreglo a lo indicado en el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente.

24. Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas deberán entregar en el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Sección de Caza y Pesca Continental, el parte de capturas de todas las batidas realizadas en ese periodo, así como los ficheros de las rutas correspondientes a los rastreos con perros realizados al amparo del apartado 9.º), debiendo dejar constancia de ello. De las batidas no realizadas que se tengan concedidas se presentará también el parte correspondiente, indicando el motivo por el que no se realiza. El incumplimiento de esta norma supondrá que la cuadrilla no podrá continuar cazando la temporada actual y su eliminación del sorteo que se realice la temporada siguiente. Se pondrá especial cuidado en la redacción de éstas dada la importancia que tienen a la hora de evaluar los resultados de la temporada.

    Si circunstancialmente se realizara alguna batida extraordinaria en base a una autorización expresa, deberá cumplimentarse el correspondiente parte de captura, indicando expresamente esa circunstancia.

25. Cuando existan denuncias por daños de esta especie se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

b) Corzo (Capreolus capreolus)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

No obstante lo anterior, la autorización para la caza de ésta especie será personal e intransferible. Asimismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse colocando y cerrando el precinto facilitado al efecto en la parte central de la oreja. Los animales abatidos deberán estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán disponer de un registro de entradas y salidas.

La caza de corzos hembras se realizará desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

La caza a rececho en la comarca de Encartaciones se realizará con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo oficial de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

La caza a rececho en zonas de caza controlada estará sujeta a lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo hembra en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la primera quincena de octubre de 2019, siendo la celebración del sorteo, en su caso, el último lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo macho en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones en la temporada 2020/2021 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de enero de 2020 siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de febrero a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

c) Ciervo (Cervus elaphus)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 25 de enero de 2020. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

La autorización para la caza de ésta especie en la modalidad de rececho será personal e intransferible. Asimismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse y estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán tener un registro de entradas y salidas.

La caza del ciervo en batida se realizará en la zona de caza controlada de Orozko y en la zona de caza controlada de Zeanuri, según lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

En la zona de caza controlada de Orozko se cazará en la modalidad de rececho con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de septiembre de 2019, siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

4. Modalidades de caza que requieren permisos especiales

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud homologado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3.—*Protección a la fauna en general*

1. Cupo de capturas

Debido a la necesidad de evitar capturas abusivas en los periodos de olas de frío, en las que por las grandes concentraciones de aves que se producen y las circunstancias extremadamente favorables para su captura, podrían llegarse a cifras muy altas de ejemplares abatidos, que ocasionarían notables riesgos para sus poblaciones, se establece un cupo máximo de capturas de 10 piezas de caza total por persona y día.

Este cupo no será aplicable a la caza de palomas y zorzales migratorios en líneas de pase de reglamentación especial declaradas como tales mediante Orden Foral, ni a las aves migratorias recogidas en el punto 2.2.e del artículo 2 de la presente Orden Foral, ni a la becada.

2. Prohibiciones

a) Con carácter general se prohíbe cazar con:

1) Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.

2) Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.

3) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o 22 americano de percusión anular.

4) Armas de inyección anestésica.

5) Armas de guerra.

6) Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.

7) Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.

8) Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

9) Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
10) Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
11) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
12) Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
13) Fuentes luminosas artificiales.
14) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
15) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
16) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
17) Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
18) Asfixia con gas o humo.
19) Explosivos.
20) Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
21) Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
22) Desde todo tipo de embarcaciones.

b) Se prohíbe la tenencia de artes no autorizadas mientras se esté realizando el ejercicio de la caza.
c) Está prohibida la caza de todas las especies no incluidas en alguno de los artículos anteriores.
d) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, recoger crías y nidos en cualquier época del año, así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma, y retenerlas fuera de su periodo hábil.
e) Queda prohibida la caza de todo tipo de especies en días de nieve y fortuna. Se considerarán días de fortuna aquellos en los que por las condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra circunstancia, incendios, inundaciones, etc. se encuentran disminuidas las facultades de defensa de las piezas de caza.

Si estas circunstancias fueran de tal gravedad que afectaran a todo o parte significativa del Territorio Histórico de Bizkaia y/o a cupos de captura de alguna de las especies contempladas en la presente Orden Foral, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural además dará a conocer, mediante anuncios en los medios de comunicación, el alcance de las prohibiciones de que se trate.

f) Queda prohibido en épocas de veda así como en días y horas no hábiles, transitar por cualquier tipo de terrenos cinegéticos con armas de fuego, aunque éstas se encuentren enfundadas, así como las accionadas por aire comprimido y otros gases, si no se dispone de la oportuna autorización. Esta prohibición se extiende a los terrenos en los que la caza no está autorizada, inclusive en época hábil.
g) Queda prohibida la caza de noche.
h) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3. Perros

En época de veda los perros que se encuentren en cualquier clase de terreno cinegético deberán estar en todo momento controlados por su dueño o dueña.

En Bermeo, la sociedad de caza de esa localidad, dispone de una zona de adiestramiento de perros de caza y otra, gestionada por la sociedad de caza de Ereño, en este término municipal. Para hacer uso de estos campos de adiestramiento desde la Sección de Caza y Pesca Continental se les facilitará el número de teléfono de contacto.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

Todos los perros, tanto en la práctica cinegética como en cualquier salida al monte, deberán ir provistos de su correspondiente identificación y documentación reglamentaria.

Al objeto de evitar daños a la riqueza cinegética en época de veda, los perros de rastro únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos en el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5 metros. Los perros de pluma deberán disponer de bozal.

4. Comercialización de especies cinegéticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y de acuerdo al Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, que establece las especies comercializables, para el caso de Bizkaia serán las siguientes: liebre, conejo, zorro, jabalí, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

5. Caza en el Parque Natural de Urkiola

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/2019, de 26 de febrero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se Ordena la Publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Urkiola ES2130009, publicado en le «BOPV», viernes, 15 de marzo de 2019.

Para conocimiento general, los límites del Parque Natural de Urkiola, aunque estén debidamente señalizados, son los representados en el Anexo II del Decreto 275/1989, de 29 de Diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 3, de 4 de enero de 1990.

6. Caza en el Parque Natural de Gorbeia

La red General de Sendas del Parque y las áreas recreativas tendrán la consideración de zonas de seguridad, junto con una corona de 100 metros alrededor de las mismas, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética.

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) Palomas y zorzales migratorias

Únicamente se permitirá la caza de estas especies en las líneas que a tal efecto se publiquen en la disposición a que hace referencia el artículo 2.2.f) de esta Orden Foral.

b) Becada

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, de acuerdo con lo establecido para los municipios de Artea y Areatza en el artículo 2.2.e).

c) Jabalí

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, así como en las manchas que se encuentren incluidas dentro de los límites del Parque Natural y se oferten en el sorteo mencionado en la norma 2.º del apartado 2.3.a) de la presente Orden Foral.

Los límites del Parque Natural del Gorbeia son los indicados en el Decreto 228/1994, de 28 de Junio, por el que se declara Parque Natural el Área del Gorbeia, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 16 de agosto de 1994.

7. Refugios de fauna

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los siguientes refugios de fauna:

a) Refugio de Caza de la Ría de Mundaka.

b) Refugio establecido en el monte Serantes, en los municipios de Santurtzi y Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena y Zierbena.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

c) Refugio del Valle de Karrantza en toda la superficie comprendida en un círculo con su centro en el Edificio principal de El Carpín y radio 500 m.

d) Refugios de Saldropo y Undurraga en el municipio de Zeanuri.

e) Refugio de la desembocadura del río Lea que está comprendido por los siguientes límites:

1) Norte: Mar Cantábrico.

2) Este: Límite inferior del pinar hasta la carretera de Mendexa.

3) Sur: Edificio del Hospital Zarra.

4) Oeste: Carretera Gernika-Lekeitio.

f) Refugio de Aixola, declarado por Decreto 57/1990, de 6 de marzo, del Gobierno Vasco, cuyos límites son los señalados por el borde externo de la pista que circunvala el embalse del mismo nombre.

g) Refugio de Fauna de la Granja de Gorliz.

8. Zonas de seguridad

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad, y por tanto sujetas a la normativa específica de éstas, las siguientes:

a) Zona de Seguridad del Aeropuerto de Loiu, limitada por las siguientes carreteras:

1) Norte: Carretera de Loiu-Derio.

2) Este: Derio (Carretera B.º San Isidro hasta su unión con la de Sondika-Zamudio).

3) Sur: Carretera de Sondika-Zamudio hasta Asua.

4) Oeste: Carretera Asua-Loiu.

b) Zona de Seguridad en Getxo, con los siguientes límites:

1) Norte: Mar Cantábrico.

2) Este: Términos Municipales de Sopelana y Berango.

3) Sur: Carretera Bilbao-Plentzia hasta cruce de Venancios, continuando por la carretera hacia Azkorri hasta el probadero de Andra-Mari y a la izquierda hasta el Cementerio.

4) Oeste: Mar Cantábrico.

c) Zona de Seguridad del «Arboretum del Campus de Leioa» de 83,90 Has con los siguientes límites:

1) Norte: BI-2731 y vial paralelo a esta que da servicio a instalaciones de la UPV.

2) Este: Carretera BI-647.

3) Sur: Camino asfaltado de acceso al barrio Santimani y que conecta con BI-647.

4) Oeste: Camino asfaltado que nace de la BI-2731 y da servicio al barrio Santimami.

9. Vedados

Son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

Artículo 4.—*Medidas de control de fauna*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y cuando se dé alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá, mediante Orden Foral, autorizar el procedimiento más adecuado para su control.

2. La Orden Foral autorizada será motivada y especificará:

a) Las especies a que se refiere.

b) Los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, dentro de qué límites y por parte de qué personas.

c) Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar.

d) Los controles que se ejercerán.

3. Al objeto de evitar daños en la agricultura, así como la erosión genética de los ejemplares silvestres, podrán adoptarse medidas de control de ejemplares de suidos domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

4. Al objeto de evitar daños en la agricultura, la erosión genética de los ejemplares silvestres, así como la dispersión de sus colonias, podrán adoptarse medidas de control de conejos (Oryctolagus cuniculus) domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

5. En el caso de que las medidas a las que se refiere en los puntos 1 y 3. de este artículo se lleven a cabo por medio de batidas, al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciarse la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II cuando la especie sea el jabalí, y según el modelo del anexo III cuando la especie objeto sea diferente al jabalí y se especifique la obligatoriedad de su uso, en los accesos a la zona a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que las personas participantes en la batida vestirán en todo momento chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.

Artículo 5.—*Medidas complementarias*

Se prohíbe abandonar las fundas de los cartuchos utilizados en todos los terrenos y, en especial, en los puestos de caza de aves migratorias.

Todas las piezas de caza mayor deberán ser transportadas en el interior de los vehículos, en los carros de transporte o sobre éstos pero cubiertas de forma que no sean visibles desde el exterior.

Artículo 6.—*Medidas sanitarias*

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural al objeto de estudiar la viabilidad de la misma en un área determinada.

Artículo 7.—*Medidas circunstanciales*

1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Bizkaia o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, este Departamento, oído el Consejo Territorial de Caza, se reserva la facultad de modificar los periodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas, pudiendo ser aplicadas estas medidas protectoras tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, como a los cotos de caza y las zonas de caza controlada.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

Artículo 8.—*Medidas de ordenación cinegéticas*

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada. Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, todas las personas aficionadas, deberán presentar, dejando constancia de ello, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las oficinas de atención ciudadana o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, debidamente cumplimentado, el parte de capturas Anexo I, así como el parte de capturas de las jornadas de caza disfrutadas en aquellos terrenos cinegéticos en que el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sea el emisor de los permisos o autorizaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Fecha de entrega
Media veda	Con anterioridad al 11 de octubre de 2019
Resto del periodo hábil	Fecha de entrega
Hasta el 30 de noviembre	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2019
Hasta el final de la temporada	Con anterioridad al 28 de febrero de 2020

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

La no presentación de estos partes supondrá la exclusión automática del cazador o cazadora de los procedimientos habilitados para la obtención de permisos de caza de las distintas modalidades en la temporada cinegética siguiente.

En la segunda quincena de julio de 2020, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellas personas que no hayan realizado la entrega del parte de capturas de aquellas modalidades de caza o zonas de caza controlada o cotos de caza que hubiesen obtenido, independientemente de no haber disfrutado del mismo, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una resolución de la directora general de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Por lo que respecta a los planes de seguimiento cinegético de las zonas de caza controlada y cotos de caza, deberán presentarlo antes del 31 de julio, en los términos que recoge el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.

Artículo 9.—*Zonas de caza controlada y cotos de caza*

Las zonas de caza controlada y cotos de caza se regirán por los planes técnicos de ordenación cinegética.

Las zonas de caza controlada existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran reflejadas en el anexo IV.

Artículo 10.—*Recomendaciones*

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los y las agentes a sus órdenes para la exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden Foral. Asimismo, se hace extensiva esta recomendación a la Federación Territorial de Caza y a las Sociedades de Cazadores.

Artículo 11.—*Infracciones*

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, estando calificadas como infracciones graves, con multa de 501 a 2.000 euros, así como la anulación de la licencia de caza y la privación de la facultad de obtenerla en un plazo de 1 a 3 años.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2020/2021, se presentarán del 15 al 30 de junio de 2020, con arreglo a las normas que le correspondan. Asimismo, el sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el segundo jueves de julio de 2020 a las 9:00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 19 de julio de 2019.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

cve: BOB-2019a144-(I-683)

I. ERASKINA/ ANEXO I

Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailak Bizkaiko Lurralde Historikoan ehiza-espezien kudeaketa hobetzeko egin dituen azterlanak eguneratuta mantentzeko, denboraldi bakoitzeko ehizari buruzko informazioa jaso eta prozesatzeko datu-banku bat sortu da.

Con el objetivo de obtener la información necesaria para la adecuada gestión de la actividad cinegética en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural ha creado un banco de datos para recibir y procesar dicha información cinegética de cada temporada.

Hori dela eta, ehiza zaleek harrapaketa agiria behar bezala beteta aurkeztu behar dute Bizkaiko Foru Aldundiko Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren bulegoetan. Jasota geratu beharko da agiri hori aurkeztu dela: urriaren 11a baino lehen debeku erdiko aldirako; abenduaren 15a baino lehen azaroaren 30arteko ehiza jardunaldietarako; eta otsailaren 28a baino lehen gainerako ehiza-denboraldirako.

Por ello, todas las personas aficionadas deberán presentar este parte de capturas debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, en las oficinas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia: antes del 11 de octubre para la media veda, antes del 15 de diciembre para las jornadas de caza anteriores al 30 de noviembre y antes del 28 de febrero para el resto del periodo hábil.

Informazio hori guztia urriaren 1eko 39/2015 Legearen 16.4 artikuluan zehazten diren gainerako lekuetan ere aurkez daiteke.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SINADURA

FIRMA

HARRAPAKINEN PARTEA / PARTE DE CAPTURAS

Bizkaia

20 / 20

Izena / Nombre .....

Deiturak / Apellidos .....

NAN / D.N.I. .....

Sarrera erregistroa / Registro de entrada

IRTEERA ZBK. SALIDA Nº	DATA FECHA	UDALERRIA MUNICIPIO	HARRAPAKETARIK EZ SIN CAPTURAS	GALEPERRA CODORNIZ	PAGAUSO PALOMA	USAPALA TORTOLA COMÚN	MIKA URRACA	BELABELTZA CORNEJA NEGRA	ARABA ZOZOA ESTORNINO	OILAGORRA BECADA	HEGABEHERA AVEFRÍA	BIRIGARRO ARRUNTA ZORZAL COMÚN	BIRIGARRO TXIKIA ZORZAL ALIRROJO	DURDULA ZORZAL REAL	GARRAZTARROA ZORZAL CHARLO	TXOLOMA PALOMA ZURITA	ISTINGORRA AGACHADIZA	UR HEGAZTIAK AVES ACUÁTICAS	BESTE BATZUK OTRAS
0	27/10/2018	BALMASEDA		0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	Paloma bravía
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			

cve: BOB-2019a144-(I-683)

DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA

DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB])/ 3/2018 L. O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018

Tratamenduaren arduraduna eta kontaktua	**Responsable del tratamiento y contacto**
Nekazaritzako Zuzendaritza Nagusia. Lehendakari Agirre Etorbidea, 9, 4, (48014-Bilbao).	Dirección General de Agricultura. Avda. Lehendakari Aguirre, 9, 4.º, (48014-Bilbao).
Tratamenduaren helburua	**Finalidad del tratamiento**
Tratamenduaren helburua da ehiz- eta arrantza-arloetako prozedurak kudeatzea.	La finalidad del tratamiento es gestionar los procedimientos en materia de caza y pesca.
Interesdunaren eskubideak	**Derechos de la persona interesada**
Interesdunak aukera izango du bere datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko edo haien tratamenduari mugak jartzeko eta tratamenduaren aurka egiteko. Horretarako, idazki bat aurkeztu beharko du, Lege Aholkularitza, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzenduta. Leku hauetan aurkez daiteke idazkia: — Bizkaiko Foru Aldundiaren Erregistro Nagusia. (Erregistroa eta Herritarreganako Laguntza Bideratzeko Bulegoa, Laguntza: Diputazio kalea, 7, 48008-Bilbo). — BilboBizkaiko Foru Aldundiaren herritarrei laguntzeko eskualde-bulegoak. — Bizkaiko Foru Aldundiko sailetako erregistro nagusiak. — 39/2015 Legean aurreikusitako tokiak. Horrez gainera, interesdunak eskubidea du kontrol-agintaritzari erreklamazioa jartzeko (hau da, Datuak Babesteko Euskal Bulegoari).	La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación, su supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse a este presentando un escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos en: — Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (Oficina de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: calle Diputación, 7, 48008-Bilbao). — Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia. — Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia. — Lugares previstos en la Ley 39/2015. La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la autoridad de control pertinente (Agencia Vasca de Protección de Datos).

Datuen jatorria	**Origen de los datos**
Interesduna edo haren ordezkaria, eta beste entitate pribatu batzuk, legeak ezartzen dituen mugen barruan.	La persona interesada o su representante y otras entidades privadas, dentro de los límites legales establecidos.
Datu pertsonalen kategoriak	**Categorías de datos personales**
Identifikazio-datuak: izena eta abizenak, NAN zk., helbidea eta helbide elektronikoa.	Datos identificativos: nombre y apellidos, número de DNI, dirección y dirección de correo electrónico.

Datuak Babesteko ordezkariaren kontaktu datuak	**Contacto de la persona delegada de Protección de Datos**
Lege Aholkularitza, Informazio Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalaren Burua (Bizkaiko Foru Aldundiko Herri Administraziorako eta Erakunde Harremanetarako Saila). Kale Nagusia, 25, (48009-Bilbo).	Jefatura de la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos (Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales). Gran Vía, 25, (48009-Bilbao).
Tratamenduaren legitimazioa	**Legitimación del tratamiento**
Ahal publikoak baliatzea, legezko betebeharrak betetzea eta eskabidea sinaturik ematen den onespen espresua.	El ejercicio de las potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA

DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB])/ 3/2018 L. O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018

Datuen hartzaileak	**Personas destinatarias de los datos**
Erakunde laguntzaileei laga ahal izango zaizkie datuak, legez ezarritako kasuetan.	Los datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras en los casos legalmente establecidos.
Datuak gordetzeko epea	**Plazo de conservación de los datos**
Prozedura izapidetzeko beharrezkoa den denbora eta tratamenduaren ondorioz gerta litezkeen erantzukizunen preskripzio-epea amaitzea.	Tiempo necesario para la tramitación del procedimiento y cumplimiento del plazo de prescripción de posibles responsabilidades que deriven del tratamiento.
Interesdunen kategorien deskribapena	**Descripción de las categorías de personas interesadas**
Pertsona fisiko eta juridikoak.	Personas físicas y jurídicas.
Segurtasuneko neurri teknikoen eta antolakuntzakoen deskribapen orokorra	**Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad**
Informazio-sistemak kategorizatzea eta segurtasuneko neurriak ezartzea, Administrazio Elektronikoaren esparruan Segurtasuneko Eskema Nazionala arautzen duen 3/2010 Errege Dekretuak xedadtutakoari jarraiki.	Categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

cve: BOB-2019a144-(I-683)

II. ERANSKINA / ANEXO II

BASURDE-EHIZALDIETAN NAHITAEZ JARRI BEHARREKO SEINALEAK
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BATIDAS DE JABALÍ

Ezaugarriak:

— **Materiala:** Gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatuzko edo aluminiozko txapa.

— **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.

— **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan kolore beltzean basurdearen irudia duela.

— **Testua:** Beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.

- Goiko aldean: Kontuz.
- Beheko aldean: Ehizaldia.

Características:

— **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.

— **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.

— **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de jabalí de color negro.

— **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.

- Parte superior: Atención.
- Parte inferior: Batida.

KONTUZ / ATENCIÓN

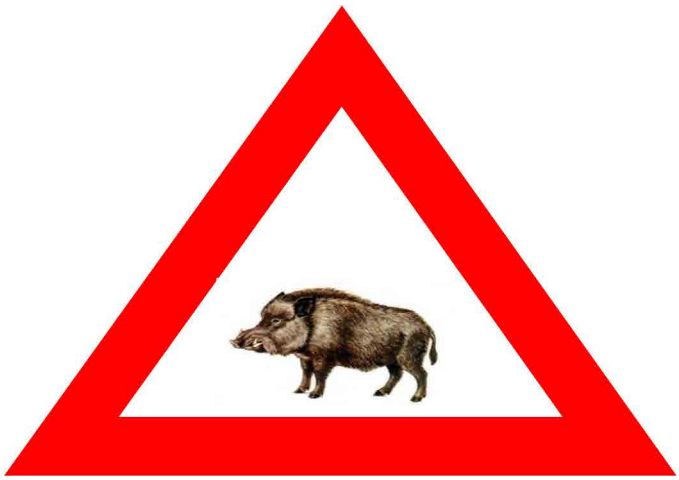

EHIZALDIA / BATIDA

cve: BOB-2019a144-(I-683)

III. ERANSKINA / ANEXO III

EHIZA-JARDUERA BEREZIETARAKO SEINALE-EREDUA
MODELO DE SEÑALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS ESPECIALES

Ezaugarriak:

— **Materiala:** Gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatuzko edo aluminiozko txapa.

— **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.

— **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan su-arma luze bat duen eta beltzez agertzen den pertsona baten irudia duela.

— **Testua:** Beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.

- Goiko aldean: Kontuz.
- Beheko aldean: Ehiza-jarduerak.

Características:

— **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.

— **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.

— **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de color negro que representa una persona con un arma de fuego larga.

— **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.

- Parte superior: Atención.
- Parte inferior: Actividades cinegeticas.

KONTUZ / ATENCIÓN

EHIZA-JARDUERAK
ACTIVIDADES CINEGETICAS

cve: BOB-2019a144-(I-683)

IV. ERASKINA / ANEXO IV

ZEE / ZCC	Espezie eta ehiza mota Especie y modalidad de caza				
	Oilogorra «Jauzi» modalitatean Becada «al salto» con perro	Hegazti migratzaileak Aves migratorias	Orkatza zelatan modalitatean Corzo a rececho	Oreina uxaldi modalitatean Ciervo en batida	Oreina zelata modalitatean Ciervo a rececho
DIMA	X	X	X	–	–
GUEÑES	X	X	X	–	–
ISPASTER	X	X	X	–	–
MAÑARIA-IZURTZA	X	X	X	–	–
MORGA	X	X	–	–	–
OROZKO	X	X	X	X	X
SOPUERTA	X	X	–	–	–
TURTZIOZ	X	X	–	–	–
ZEANURI	X	X	X	X	–

cve: BOB-2019a144-(I-683)